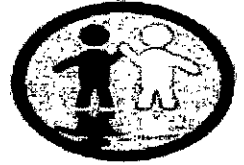


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONSENSUS - PERÚ



AUTORIZADO POR R. D. N° 2237-2013-JUS/DGDP-DCMA
JR. LIMA N° 145, INTERIOR, TERCER PISO - AYACUCHO
Teléfono: 969674800 - RPM: # 969674800
E-mail: centrodeconciliaciónconsensusperu@hotmail.com

Expediente N° 01 - 2016.

ACTA DE CONCILIACIÓN Nro. 01 -2016/CCECP-AYAC.

En la ciudad de Huamanga Distrito de Ayacucho siendo las 02:00 de la tarde horas del día jueves 04 del mes de febrero del año 2016, ante mi **ARTURO DUEÑAS VALLEJO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41404347 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 23970 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 1577, la presente tiene por objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A.- NOVARTIS BIOSCIENCES PERU S.A.**, debidamente representado por **JUAN ALBERTO GONZALES DE LA TORRE** con Documento Nacional de Identidad N°25001688, con poder especial de designación de fecha 29 de enero del 2015 domiciliado en Avenida Republica de Panamá N° 2577, Distrito la Victoria, Provincia y Departamento de Lima. y la parte invitada **LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO** representado por el Médico Cirujano **HUGO ENRIQUE HUAMAN BRIZUELA** con Documento Nacional de Identidad N°22190202, designado con resolución Ejecutiva Regional N° 010 - 2016 GRA/GR de fecha 06 de enero del 2016 y domiciliado Urb Mariscal Cáceres Mz L Lote 1 y 2 Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, Con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

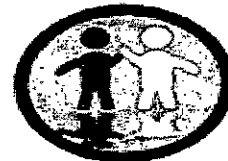
PRIMERO: Con fecha 31 de julio 2015 el Consorcio y la Entidad suscribieron el contrato N° 0067-201 5-GRA-DIRESA/OEA por el cual se formalizó el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 11-2014- DARES/MINSA a favor del

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONSENSUS - PERÚ
ARTURO DUEÑAS VALLEJO
CONCILIADOR
 Reg. Conc. Extraj. N° 23970
 Reg. Conc. Familiar N° 1577



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONSENSUS - PERÚ



AUTORIZADO POR R. D. N° 2237-2013-JUS/DGDP-DCMA
JR. LIMA N° 145, INTERIOR, TERCER PISO - AYACUCHO
Teléfono: 969674800 - RPM: # 969674800
E-mail: centrodeconciliacionconsensusperu@hotmail.com

Consorcio (en adelante, el Contrato), a través del cual se adjudicó al Consorcio el ítem N° 41 por el producto Ritalina con principio activo de Metilfenidato clorhidrato en presentación de caja por 30 comprimidos de 10 mg cada uno (en adelante, el Producto).

SEGUNDO: Conforme a lo estipulado en la cláusula 9.3 del Contrato, se estableció como condición para la primera entrega del producto que la unidad ejecutora de la Entidad remitiera al Consorcio la orden de compra correspondiente, hasta 10 días antes del cumplimiento de los 60 días desde la firma del Contrato; sin embargo, la orden de compra fue remitida el día 07 de octubre 2015 mediante correo electrónico con dominio [hra.logistica02\(g\)hQtmil.com](mailto:hra.logistica02(g)hQtmil.com).

TERCERO: A pesar de haberse remitido la orden de compra fuera de plazo y configurándose la figura de orden de compra atrasada según cláusula novena del Contrato, aceptamos la misma, solicitándoles que modifiquen la orden de compra al haberse consignado en la misma la cantidad de 1,000 unidades, y el Producto según las Bases y Contrato se licitó en presentación de caja de 30 unidades (comprimidos), encontrándose el Consorcio obligado según regulación expresa a entregar el Producto en número de cajas exactas, tal como se acredita con los correos electrónicos cursados que se anexan a la presente solicitud.

CUARTO: Debido a la ausencia de respuesta por parte de la Entidad, el Consorcio remitió cartas con fechas 30 de octubre y 10 de noviembre 2015 en las cuales se reiteró la solicitud de rectificación de la cantidad indicada en la orden de compra, esto a razón a que el Producto se encuentra categorizado por el Ministerio de Salud como producto psicotrópico con condición de venta restringida Conforme indica el Registro Sanitario N° E16289, por lo que según Decreto Supremo N°023-2001-SA "Reglamento de Estupefacientes Psicotrópicos Sujetos a Fiscalización Sanitaria" las existencias de los establecimientos que manejan este tipo de producto deben guardar relación con las órdenes de compra solicitadas, caso

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONSENSUS - PERÚ
Abog. ARTURO DUEÑAS
CONCILIADOR
Reg. Conc. Extraj. N° 237
Reg. Conc. Familia N° 157



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONSENSUS - PERÚ



AUTORIZADO POR R. D. N° 2237-2013-JUS/DGDP-DCMA
JR. LIMA N° 145, INTERIOR, TERCER PISO - AYACUCHO
Teléfono: 969674800 - RPM: # 969674800
E-mail: centrodeconciliaciónconsensusperu@hotmail.com

contrario toda compra no autorizada se considerará proveniente del comercio ilícito, supuesto en cual podría adjudicar al Consorcio responsabilidad solidaria.

QUINTO: Sin embargo, la Entidad mediante carta notarial recepcionada con fecha 05 de enero 2016 comunicó al Consorcio la decisión de resolución de Contrato por acumulación del monto máximo de la penalidad de mora. Decisión infundada, puesto que conforme lo estipula la cláusula 15 del Contrato la penalidad aplica por retraso injustificado, supuesto que no aplica en el presente caso ya que el retraso sí se encuentra justificado al haberse observado la orden de compra desde el 09 de octubre 2015 sin respuesta alguna por parte de la Entidad, a pesar de haberse enviado reiteradas comunicaciones.

SEXTO: En razón a ello, con fecha de recepción 11 de enero 2016 les comunicamos mediante carta notarial nuestro rechazo a los argumentos de su decisión de resolver el contrato y les informamos nuestra intención de entregar el Producto en la cantidad de 1,020 comprimidos (34 cajas de 30 comprimidos), bajo responsabilidad exclusiva de la Entidad.

SEPTIMO: Es así que con fecha 07 de enero 2016 por intermedio del transportista Business Service Cargo SAC hicimos entrega en el almacén del Hospital Regional de Ayacucho el Producto, tal como se acredita con la guía de remisión N° 003-031834 y factura 141-6626290, documentos que se adjuntan a la presente solicitud.

OCTAVO: Tal como se acredita en la documentación anexa a la presente solicitud, el Consorcio ha realizado todas las gestiones en su condición de contratista a fin de cumplir con las obligaciones estipuladas en el Contrato. Sin embargo, la Entidad pretende resolver el Contrato argumentando una supuesta falta cometida durante la ejecución contractual razón por la cual dentro del plazo de los quince días señalado en

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONSENSUS - PERÚ
ADRIANO DUEÑAS VALLER
CONCILIADOR
Reg. Conc. Extraj. N° 22870
Reg. Conc. Familia N° 1891



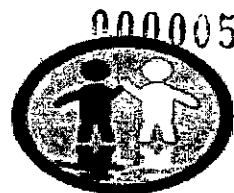
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONSENSUS - PERÚ

AUTORIZADO POR R. D. N° 2237-2013-JUS/DGDP-DCMA

JR. LIMA N° 145, INTERIOR, TERCER PISO - AYACUCHO

Teléfono: 969674800 - RPM: # 969674800

E-mail: centrodeconciliaciónconsensusperu@hotmail.com



los artículo 52° y 170° de la Ley de Contrataciones con el Estado formulamos solicitud de inicio de procedimiento de conciliación a fin de solucionar, la controversia de resolución de contrato comunicada por la Entidad.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

1. Entidad deje sin efecto la comunicación de resolución de Contrato.
2. Que, la entidad emita el Acta de Verificación cuali-cuantitativa por la entrega del Producto realizada con fecha 07 de enero 2016.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

PRIMERO: Las partes acuerdan dejar sin efecto la carta notarial de fecha 04 de enero del 2016 en el extremo que comunica la resolución del Contrato N°0067 - 2015-GRA-RIRESA/OEA. El solicitante se abstendrá de pedir la devolución del pago por las penalidades ejecutadas por la entidad.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que, la Dirección Regional De Salud Ayacucho emitirá el Acta de Verificación cuali-cuantitativa por la entrega del Producto realizada con fecha 07 de enero 2016.

TERCERO: Los acuerdos antes señalados quedan íntegramente en cumplimiento obligatorio por las partes, hasta que se pongan de acuerdo de realizar algún cambio.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Arturo Dueñas Vallejo con Registro del C.A.A. N° 1169, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONSENSUS - PERÚ



AUTORIZADO POR R. D. N° 2237-2013-JUS/DGDP-DCMA

JR. LIMA N° 145, INTERIOR, TERCER PISO - AYACUCHO

Teléfono: 969674800 - RPM: # 969674800

E-mail: centrodeconciliaciónconsensusperu@hotmail.com

Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 02:30 pm horas del día jueves 04 del mes de febrero del año 2016, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 01 - 2016-CCEP/AYA, la misma que consta de tres (03) paginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONSENSUS - PERÚ

ABOG. ARTURO DUEÑAS VALLEJO
CONCILIADOR
Reg. Conc. Extraj. N° 23970
Reg. Conc. Familiar N° 1577

JUAN ALBERTO GONZALES DE LA TORRE
D.N.I: N° 25001688

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONSENSUS - PERÚ

ABOG. ARTURO DUEÑAS VALLEJO
ABOGADO VERIFICADOR
Reg. C.A.A. N° 1169

HUGO ENRIQUE HUAMAN BRIZUELA
D.N.I: N° 22190202